



Alcaldía de  
Barrancabermeja

BARRANCABERMEJA



CONCEJO MUNICIPAL  
BARRANCABERMEJA  
Fecha: 9 ENE 2018  
Hora: 2:10 P.M.  
Recibido por: 44-006

003/18

**MEDIANTE EL CUAL SE DISPONE LA ACEPTACIÓN DE UNOS BIENES COMO DACIÓN EN PAGO EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**

El Honorable Concejo de Barrancabermeja en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por el numeral 4º del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551, y el reglamento interno del Concejo,

**I. CONSIDERANDO**

- 1.1. La Constitución Política de nuestro país en la distribución de competencias en el orden municipal, otorgó a los Concejos la facultad de adoptar y regular los tributos del orden municipal. Así lo dispone el numeral 4º del artículo 313 de la Carta Política:

*“Artículo 313. Corresponde a los concejos:*

[...]

*4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*

[...]”.

- 1.2. En el mismo sentido, la Ley 136 de 1994 dispuso mayor claridad sobre la función de los Concejos municipales al respecto de la facultad impositiva en tales entes territoriales así, su artículo 32<sup>1</sup> reza:

*“Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:*

[...]

*6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.*

[...]”.

- 1.3. A su vez, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han orientado el trabajo de los municipios, en tanto que se han ocupado de dar luces sobre la autonomía con la que gozan estos entes territoriales.

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.



- 1.4. La Jurisprudencia de estos dos altos tribunales han sido, en el último lustro de años, consistentes en señalar que los entes territoriales gozan en materia tributaria de una autonomía, digamos, restringida a los límites precisos de la ley. Al respecto se pueden leer las sentencias C-232 de 1998, C-1114 de 2003 de la Corte Constitucional y, las sentencias del 17 de julio de 2008 (Exp. 16170) y del 14 de septiembre de 2008 (Exp. 16850).
- 1.5. Así las cosas, tanto en materia sustancial como procedimental en asuntos que indole tributaria, por disposición de las normas y jurisprudencia citada, además por el contenido del artículo 338 de la Constitución Política de nuestro país, los entes territoriales pueden adoptar y regular los aspectos propios de los tributos que hacen parte de su fuero competencial (rentas endógenas).
- 1.6. La legislación especializada en materia tributaria no ha enlistado la forma en la que pueden extinguirse las obligaciones de esta naturaleza, motivo por el cual, es posible acudir a la legislación civil, que establece la dación en pago como un modo de extinguir obligaciones.
- 1.7. La dación en pago como una forma de extinción de obligaciones en amplio concepto comporta la satisfacción de una obligación por parte del deudor con una cosa distinta a la inicialmente pactada, con la debida aquiescencia del acreedor.
- 1.8. Sobre los aspectos esenciales necesarios para que pueda válidamente pueda usarse la dación en pago como terminación de obligaciones tributarias, la doctrina y los pronunciamientos de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda han coincidido en señalar que deben concurrir al menos los siguientes elementos<sup>2</sup>:
  - 1.8.1. Autorización previa del órgano competente, en este caso, el Concejo Municipal.
  - 1.8.2. Reciprocidad de las obligaciones.
  - 1.8.3. Identidad tributaria en las obligaciones que se pretenden extinguir y sujeción activa en cabeza del ente territorial.
  - 1.8.4. Origen legal o contractual de las obligaciones cuyo pago se pretende.
- 1.9. En el ámbito de las deudas tributarias, la forma idónea para la extinción de las obligaciones es el pago efectivo, en los términos del numeral 1º del artículo 1625 del Código Civil, sin embargo, por motivos de orden físico, social y económico acerca de determinadas obligaciones no solamente es posible sino conveniente, que la Administración Municipal reciba como forma de pago de pago de impuestos, determinados inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio de Barrancabermeja.
- 1.10. Dos compañías nacionales con asiento comercial en la ciudad de Barrancabermeja han presentado a la Oficina Asesora Jurídica a la Secretaría de Hacienda sendas comunicaciones en las que se propone la dación en pago como forma de extinción de obligaciones que están en mora de ser pagadas a la Administración Municipal.

<sup>2</sup> Concepto N° 022735 del 26 de junio de 2012 y, concepto N° 025778 del 07 de julio de 2015, en Conceptos en materia tributaria y financiera territorial de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, N° 39 y 46 respectivamente.





Alcaldía de  
Barrancabermeja

- 1.11. De un lado la compañía González Puyana Construcciones LTDA, identificada con NIT 890.204.535-4, es propietaria de 85 lotes que se encuentran ubicados lo que hoy se conoce como el barrio Buenavista II etapa.
- 1.12. En razón de la propiedad de tales inmuebles, la sociedad adeuda al municipio de Barrancabermeja el impuesto predial y complementarios de las últimas cinco (5) vigencias. De estos predios, 77 lotes se encuentran actualmente objeto de ocupaciones urbanísticas tales como un parque público, un salón comunal, la cancha del barrio Buenavista II etapa, parqueaderos y calles públicas, y además del barrio en comento.
- 1.13. En tal virtud, la Compañía presentó oferta de dación en pago a la Administración Municipal, por el monto total de la obligación en mora de ser pagada, por los bienes inmuebles que a continuación se señalan:

No.	MATRICULA	DIRECCION PREDIO	No. PREDIO	CARTA CATASTRAL
1	303-29712	D 58 T19 67	NO	'0463
2	303-29713	D 58 T19 57	NO	'0464
3	303-29717	D 58 T19 31	NO	'0463
4	303-29718	D 58 T19 25	NO	'0463
5	303-29719	D 58 T19 17	NO	'0463
6	303-29723	D 58 T19 89	NO	'0463
7	303-22739	K 58 22-04	NO	NO
8	303-22740	K 58 22 02	'010404540001000	'0455
9	303-21210	K 57 23 18	NO	'0455
10	303-21530	D 58 T19 54	NO	'0463
11	303-21531	D 58 T19 52	NO	'0463
12	303-21532	D 58 T19 46	NO	'0463
13	303-21533	D 58 T19 48	NO	'0463
14	303-21391	T 22D 62 47	NO	'0459
15	303-21390	T 22D 62-45	NO	'0459
16	303-21228	K 58 23 03	'010404550043000	'0455
17	303-21227	K 57 23 74	'010404550022000	'0455
18	303-21226	K 57 23 72	NO	'0455
19	303-21211	K 57 23 20	NO	'0455
20	303-21212	K 57 23 26	'010404550008000	'0455
21	303-21213	K 57 23 24	'010404550007000	'0455
22	303-21214	K 57 23 32	'010404550009000	'0455
23	303-21215	K 57 23-34	NO	'0455
24	303-21216	K 57 23 40	'010404550012000	'0455
25	303-21217	K 57 23 38	NO	'0455
26	303-21218	K 57 23 46	NO	'0455
27	303-21225	K 57 23 66	NO	'0455
28	303-21229	K 58 23 01	NO	'0455



Alcaldía de  
Barrancabermeja

No.	MATRICULA	DIRECCION PREDIO	No. PREDIO	CARTA CATASTRAL
29	303-21230	K 58 23 11	NO	'0455
30	303-21231	K 58 23 09	'010404550042000	'0455
31	303-21232	K 58 23 17	'010404550040000	'0455
32	303-21233	K 58 23 19	'010404550039000	'0455
33	303-21234	K 58 23 25	NO	'0455
34	303-21235	K 58 23 23	'010404550038000	'0455
35	303-21239	K 58 23 37	'010404550034000	'0455
36	303-21240	K 58 23 45	NO	'0455
37	303-21241	K 58 23 47	'010404550031000	'0455
38	303-21242	K 58 23 53	'010404550029000	'0455
39	303-21243	K 58 23 51	NO	'0455
40	303-21244	K 58 23 59	NO	'0455
41	303-21245	K 58 23 61	'010404550027000	'0455
42	303-21224	K 57 23 66	NO	'0455
43	303-21223	K 57 23 62	'010404550018000	'0455
44	303-21222	K 57 23 60	NO	'0455
45	303-21219	K 57 23 48	'010404550014000	'0455
46	303-21220	K 57 23 54	'010404550016000	'0455
47	303-21221	K 57 23 52	NO	'0455
48	303-21258	K 58 24 32	'010404530010000	'0455
49	303-21266	K 59 24 03	'010404530031000	'0453
50	303-21257	K 58 24 26	'010404530008000	'0453
51	303-21256	K 58 24 24	'010404530007000	'0453
52	303-21276	K 59 24 37	'010404530022000	'0453
53	303-21255	K 58 24 16	'010404530005000	'0453
54	303-21275	K 59 24 29	'010404530024000	'0453
55	303-21254	K 58 24 18	'010404530006000	'0453
56	303-21274	K 59 24 31	'010404530023000	'0453
57	303-21253	K 58 24 12	'010404530004000	'0453
58	303-21273	K 59 24 25	'010404530025000	'0453
59	303-21252	K 58 54 10	'010404530003000	'0453
60	303-21272	K 59 24 23	'010404530026000	NO
61	303-21251	K 58 24 02	'010404530001000	'0453
62	303-21271	K 59 24 15	'010404530028000	'0453
63	303-21250	K 58 24 04	'010404530002000	'0453
64	303-21249	K 58 23 75	'010404550023000	'0453
65	303-21269	K 59 24 11	'010404530029000	'0453
66	303-21268	K 59 24 09	'010404530030000	'0453
67	303-21267	K 59 24 01	'010404530032000	'0453
68	303-21265	K 58 24 54	'010404530016000	'0453
69	303-21264	K 58 24 52	'010404530015000	'0453
70	303-21277	K 59 24 39	'010404530021000	'0453



Alcaldía de  
Barrancabermeja

No.	MATRICULA	DIRECCION PREDIO	No. PREDIO	CARTA CATASTRAL
71	303-21278	K 59 24 45	'010404530019000	'0453
72	303-21279	K 59 24 43	'010404530020000	'0453
73	303-21280	K 59 24 51	010404530018000	'0453
74	303-21281	K 59 24 53	'010404530017000	'0453
75	303-21263	K 58 24 44	'010404530013000	'0453
76	303-21262	K 58 24 46	'010404530014000	'0453
77	303-21261	K 58 24 40	'010404530012000	'0453
78	303-21260	K 58 24 38	'010404530011000	'0453
79	303-21259	K 58 24 30	'010404530009000	'0453
80	303-21336	K 58 22 72	NO	NO
81	303-21206	K 57 23 04	'010404550002000	'0453
82	303-21270	K 59 24 17	'010404530027000	'0453
83	303-21207	K 57 23 05	NO	NO
84	303-21209	K 57 23 10	NO	'0453
85	303-21208	K 57 23 12	NO	'0453

1.14. En el mismo sentido, la Empresa Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. presentó oferta de dación en pago a la Administración Municipal al respecto de un inmueble de su propiedad en el que desde hace varias décadas está construida y funciona la cancha del Barrio La Floresta, inmueble identificado con número catastral 01-02-0337-001-000, número de matrícula inmobiliaria 303-24741 ubicado en la entre las carreras 31 y 32 de las calles 71 y 73. Por la propiedad de este inmueble la Empresa Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. adeuda al Municipio de Barrancabermeja el impuesto predial de los últimos 5 años.

1.15. Vistas las consideraciones anteriores y revisada la documentación que fue anexada por la Administración Municipal y por los solicitantes el Concejo Municipal considera no solamente jurídicamente viable, sino socialmente conveniente para el Municipio de Barrancabermeja recibir como forma de pago de impuestos municipales la transferencia de la propiedad de los inmuebles individualizados en el presente proyecto.

En virtud de todo lo anterior, El Concejo Municipal de Barrancabermeja,

**ACUERDA**

**Primero. ACEPTAR** la propuesta de dación en pago de impuesto predial presentada por la sociedad **GONZÁLEZ PUYANA CONSTRUCCIONES LTDA**, identificada con NIT 890.204.535-4 respecto de las deudas tributarias causadas pendientes por pagar por la propiedad de los siguientes inmuebles:

No.	MATRCULA	DIRECCION PREDIO	No. PREDIO	CARTA CATASTRAL
1	303-29712	D 58 T19 67	NO	'0463





Alcaldía de  
Barrancabermeja

BARRANCABERMEJA



No.	MATRCULA	DIRECCION PREDIO	No. PREDIO	CARTA CATASTRAL
2	303-29713	D 58 T19 57	NO	'0464
3	303-29717	D 58 T19 31	NO	'0463
4	303-29718	D 58 T19 25	NO	'0463
5	303-29719	D 58 T19 17	NO	'0463
6	303-29723	D 58 T19 89	NO	'0463
7	303-22739	K 58 22-04	NO	NO
8	303-22740	K 58 22 02	'010404540001000	'0455
9	303-21210	K 57 23 18	NO	'0455
10	303-21530	D 58 T19 54	NO	'0463
11	303-21531	D 58 T19 52	NO	'0463
12	303-21532	D 58 T19 46	NO	'0463
13	303-21533	D 58 T19 48	NO	'0463
14	303-21391	T 22D 62 47	NO	'0459
15	303-21390	T 22D 62-45	NO	'0459
16	303-21228	K 58 23 03	'010404550043000	'0455
17	303-21227	K 57 23 74	'010404550022000	'0455
18	303-21226	K 57 23 72	NO	'0455
19	303-21211	K 57 23 20	NO	'0455
20	303-21212	K 57 23 26	'010404550008000	'0455
21	303-21213	K 57 23 24	'010404550007000	'0455
22	303-21214	K 57 23 32	'010404550009000	'0455
23	303-21215	K 57 23-34	NO	'0455
24	303-21216	K 57 23 40	'010404550012000	'0455
25	303-21217	K 57 23 38	NO	'0455
26	303-21218	K 57 23 46	NO	'0455
27	303-21225	K 57 23 66	NO	'0455
28	303-21229	K 58 23 01	NO	'0455
29	303-21230	K 58 23 11	NO	'0455
30	303-21231	K 58 23 09	'010404550042000	'0455
31	303-21232	K 58 23 17	'010404550040000	'0455
32	303-21233	K 58 23 19	'010404550039000	'0455
33	303-21234	K 58 23 25	NO	'0455
34	303-21235	K 58 23 23	'010404550038000	'0455
35	303-21239	K 58 23 37	'010404550034000	'0455
36	303-21240	K 58 23 45	NO	'0455
37	303-21241	K 58 23 47	'010404550031000	'0455
38	303-21242	K 58 23 53	'010404550029000	'0455
39	303-21243	K 58 23 51	NO	'0455
40	303-21244	K 58 23 59	NO	'0455
41	303-21245	K 58 23 61	'010404550027000	'0455
42	303-21224	K 57 23 66	NO	'0455
43	303-21223	K 57 23 62	'010404550018000	'0455



Alcaldía de  
Barrancabermeja

No.	MATRCULA	DIRECCION PREDIO	No. PREDIO	CARTA CATASTRAL
44	303-21222	K 57 23 60	NO	'0455
45	303-21219	K 57 23 48	'010404550014000	'0455
46	303-21220	K 57 23 54	'010404550016000	'0455
47	303-21221	K 57 23 52	NO	'0455
48	303-21258	K 58 24 32	'010404530010000	'0455
49	303-21266	K 59 24 03	'010404530031000	'0453
50	303-21257	K 58 24 26	'010404530008000	'0453
51	303-21256	K 58 24 24	'010404530007000	'0453
52	303-21276	K 59 24 37	'010404530022000	'0453
53	303-21255	K 58 24 16	'010404530005000	'0453
54	303-21275	K 59 24 29	'010404530024000	'0453
55	303-21254	K 58 24 18	'010404530006000	'0453
56	303-21274	K 59 24 31	'010404530023000	'0453
57	303-21253	K 58 24 12	'010404530004000	'0453
58	303-21273	K 59 24 25	'010404530025000	'0453
59	303-21252	K 58 54 10	'010404530003000	'0453
60	303-21272	K 59 24 23	'010404530026000	NO
61	303-21251	K 58 24 02	'010404530001000	'0453
62	303-21271	K 59 24 15	'010404530028000	'0453
63	303-21250	K 58 24 04	'010404530002000	'0453
64	303-21249	K 58 23 75	'010404550023000	'0453
65	303-21269	K 59 24 11	'010404530029000	'0453
66	303-21268	K 59 24 09	'010404530030000	'0453
67	303-21267	K 59 24 01	'010404530032000	'0453
68	303-21265	K 58 24 54	'010404530016000	'0453
69	303-21264	K 58 24 52	'010404530015000	'0453
70	303-21277	K 59 24 39	'010404530021000	'0453
71	303-21278	K 59 24 45	'010404530019000	'0453
72	303-21279	K 59 24 43	'010404530020000	'0453
73	303-21280	K 59 24 51	'010404530018000	'0453
74	303-21281	K 59 24 53	'010404530017000	'0453
75	303-21263	K 58 24 44	'010404530013000	'0453
76	303-21262	K 58 24 46	'010404530014000	'0453
77	303-21261	K 58 24 40	'010404530012000	'0453
78	303-21260	K 58 24 38	'010404530011000	'0453
79	303-21259	K 58 24 30	'010404530009000	'0453
80	303-21336	K 58 22 72	NO	NO
81	303-21206	K 57 23 04	'010404550002000	'0453
82	303-21270	K 59 24 17	'010404530027000	'0453
83	303-21207	K 57 23 05	NO	NO
84	303-21209	K 57 23 10	NO	'0453
85	303-21208	K 57 23 12	NO	'0453



Alcaldía de  
Barrancabermeja

Parágrafo 1º. Los bienes cuya titularidad será transferida como forma de pago al municipio son los mismos que en este artículo se relacionaron.

Parágrafo 2º. El monto por el cual se reciben, el cierre financiero y los trámites notariales y administrativos serán adelantados por el Ejecutivo Municipal a través de las dependencias correspondientes.

**SEGUNDO. ACEPTAR** la propuesta de dación en pago de impuesto predial presentada por la sociedad **EMPRESA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, respecto de las deudas tributarias causadas pendientes por pagar por la propiedad de los siguientes inmuebles:

Nº	Matricula inmobiliaria	Dirección	Número de identificación catastral
1	303-24741	ubicado en la entre las carreras 31 y 32 de las calles 71 y 73	01-02-0337-001-000

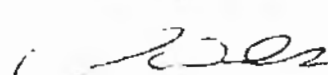
Parágrafo 1º. Los bienes cuya titularidad será transferida como forma de pago al municipio es el mismo que en este artículo se relacionó.

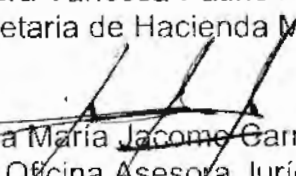
Parágrafo 2º. El monto por el cual se recibe, el cierre financiero y los trámites notariales y administrativos serán adelantados por el Ejecutivo Municipal a través de las dependencias correspondientes.

Presentado por,

  
**ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS**  
Alcalde Municipal (E)  
Decreto N° 600 de 2017

Proyectado por: Ab. Luis Alberto Lerma Muñoz  
Profesional Secretaría de Hacienda Municipal

Revisado por:   
Sandra Vanessa Patiño Acevedo  
Secretaría de Hacienda Municipal

Revisado por:   
Diana María Jacome Garreño  
Jefe Oficina Asesora Jurídica





Alcaldía de  
Barrancabermeja

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DISPONE LA ACEPTACIÓN DE UNOS BIENES COMO DACIÓN EN PAGO EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

Señores

**Mesa Directiva Concejo de Barrancabermeja**  
E.S.D.

Referencia: Exposición de Motivos – Proyecto de Acuerdo Dación en Pago.

Reciban cordial saludo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 71 y siguientes de la ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la ley 1551 de 2012, nos permitimos presentar la exposición breve y sucinta de los motivos que dan origen al proyecto de acuerdo anexo al presente documento, así:

#### 1. Importancia Económica y social.

1.1. "Barrancabermeja ciudad de propietarios" es uno de los lemas de la presente Administración. Con la Aceptación de las propuestas de dación en pago puestas a consideración del Honorable Concejo Municipal se solucionan al menos tres problemas:

1.1.1. Los predios que se ofrecieron a la Administración Municipal están ocupados hace décadas bien por la comunidad o por el crecimiento irregular de la ciudad. En los predios ofertados por la compañía González Puyana LTDA está construido actualmente un barrio entero, con sus canchas, salón comunal, calles y vías públicas y en el predio ofrecido por la ESSA, hace décadas está construida la polideportiva del Barrio la Floresta.

Con la aceptación propuesta, se normaliza la titularidad de los bienes en referencia, toda vez que después de los trámites pertinentes el propietario de estos inmuebles será la Administración Municipal.

1.1.2. La Administración tributaria Municipal no ha obtenido ningún recaudo a título de impuesto predial por tales inmuebles, toda vez que los propietarios se niegan a pagar el impuesto que se causa por cuanto no la posesión y uso de los inmuebles se encuentra interrumpida desde hace más de tres (3) décadas.



- 1.1.3. Después de finalizados los trámites notariales y administrativos debidos a la Administración podrá efectuar procesos de titularización a los propietarios de las mejoras construidas en el Barrio Buenavista II etapa.

**2. Unidad de Materia.**

- 2.1. El artículo 72 de la ley 136 de 1994 dispone:

*Unidad de materia. Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.*

*Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan.*

- 2.2. El proyecto de acuerdo presentado tiene unidad temática y material, por lo tanto, cumple con los requisitos exigidos por la norma.

**3. Iniciativa del proyecto de acuerdo.**

- 3.1. Por disponer de una renta municipal, concretamente, el recaudo de impuestos territoriales, la iniciativa es privativa del ejecutivo municipal y así se presenta a consideración del honorable Concejo Municipal.

Agradecemos la atención y el trámite pertinente a este importante proyecto de acuerdo con el que se conseguirá el cumplimiento de las metas trazadas en el plan de desarrollo de la Administración Municipal.

**ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS**  
Alcalde Municipal (E)  
Decreto N° 600 de 2017

Proyectado por: Ab. Luis Alberto Lerma Muñoz  
Profesional Secretaria de Hacienda Municipal

Revisado por: Sandra Vanessa Patiño Acevedo  
Secretaria de Hacienda Municipal

Revisado por: Diana María Jacome Carrón  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: CD que contiene la propuesta de dación en pago, avalúo de los inmuebles ofrecidos como pago y folios de matrícula inmobiliaria correspondientes.